

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022

Señor
DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA
Vereda rincón de Dapa Corregimiento de Dapa
Parcelación la Sicilia Predio N°.7
Coordenadas 3°33'55.4" N-76° 33' 32.652"O
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca


Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso de la **RESOLUCION 0710 No.0713-001003 POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES del 14 de Julio de 2021** expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso

Cordialmente,


PAULA ANDREA BRAVO

Profesional especializado -DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Copia Resolución 0710 No.0713-001003 del 14 de Julio de 2021 (3 folios)

Proyectó: Victor Benítez– Abogado contratista - DAR Suroccidente:
Archivase en : 0713-039-004-004- 2016 p. sancionatorio

RESOLUCION 0710 No. 0713- DE 2021

(14/24 Julio 2021)

00-003
00:1003

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente– Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de -27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

1. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-004-004-2016, en contra del señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805 de Cali, de acuerdo con el informe de visita de fecha día 12 de enero de 2016 rendido por personal técnico de la Corporación, en ejercicio de la actividad de control y vigilancia del territorio

Que el día 12 de enero de 2016 se impuso medida preventiva en flagrancia (legalizada mediante Auto del 14 de enero de 2016. consistente en la suspensión de la construcción de un pozo y toda actividad que pudiese interferir el libre flujo de las aguas de la quebrada Santa Clara, y la construcción dentro de la zona forestal protectora, en el predio N° 7 ubicado dentro de la parcelación La Sicilia en la vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 3°33'55.4" Norte y 76° 33' 32.65" Oeste.

Que en consecuencia, mediante Auto del 22 de enero de 2016 se formuló un pliego de cargos en contra del señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, consistente en:

1. Ocupar, con obras de infraestructura, el cauce de la quebrada Santa Clara a su paso por la parcelación La Sicilia ubicada en la vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 102, 123, 132 y 185 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Construir un pozo sin permiso previo de la autoridad ambiental, para el aprovechamiento de aguas subterráneas. Lo que contraviene lo establecido en los artículos 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.2.5, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015.
3. Adelantar obras dentro de la zona forestal protectora de la quebrada Santa Clara, comportamiento que presuntamente infringe lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante resolución 0710 No 0713-001014 del 8 de agosto de 2018 por medio del cual se revocan unas actuaciones administrativas sancionatorias y se adoptan otras disposiciones se dispuso:

PRIMERO. REVOCAR el auto de formulación de cargos de fecha 22 de enero de 2016 y ordenar agotar nuevamente la diligencia de comunicación del auto por medio del cual se legaliza una medida preventiva en flagrancia y se adoptan otras determinaciones al señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805 de Cali, conforme a las causales primera y tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

RESOLUCION 0710 No. 0713-1001003 DE 2021

14 JUL 2021

“POR LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SEGUNDO. Una vez se agote la diligencia de notificación del presente acto administrativo, se continuará con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009. (...).”

Que en fecha 22 de febrero de 2019 esta dependencia ordeno el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805 de Cali, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009

Que el acto administrativo fue debidamente notificado el día 9 de mayo de 2019 mediante fijación en página web, toda vez que no fue posible la notificación personal por desconocer el lugar de residencia, que en el oficio mediante el cual se realiza la citación informan que el señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, era trabajador y, el predio propiedad del señor HOWARD ARMITEGE CADAVID, hoy en día fallecido

Que en razón a lo anterior mediante auto de fecha 23 de julio de 2019 se consideró necesario ordenar pruebas mediante acto administrativo que permitieran establecer la responsabilidad frente a las presuntas afectaciones ambientales desarrolladas en el predio N° 7 ubicado dentro de la parcelación La Sicilia en la vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 3°33'55.4" Norte y 76° 33' 32.65" Oeste, en ese sentido se ordenara:

1. Visita ocular al predio N° 7 ubicado dentro de la parcelación La Sicilia en la vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°33'55.4" Norte y 76° 33' 32.65" Oeste

A) descripción de la situación actual del lugar B) indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. C) georreferenciación y estratificación del predio. D) demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Mediante oficio se comunicará la fecha de la visita.

2. Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL con el fin que se sirva informar quien es el propietario del predio N° 7 ubicado dentro de la parcelación La Sicilia en la vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°33'55.4" Norte y 76° 33' 32.65" Oeste

Que en la visita realizada

6.1. Descripción de la situación actual del lugar.

RII. Se realiza visita al Lote No. 7 de la Parcelación La Sicilia en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°33'54.0"N y 76°33'32.9W propiedad del señor Howard Armitage en la actualidad fallecido, el predio se encuentra a cargo de su esposa la señora Mónica Posada.



RESOLUCION 0710 No. 0713-0001003 DE 2021

(14 JUL 2021)

"POR LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el área evidenciada el 12 de enero de 2016, en donde fue realizada la perforación al parecer para la extracción de las aguas subterráneas contiguas al zanjón Santa Clara en la actualidad se encuentra sellado y el terreno se observa en condiciones naturales, tal como si no hubiera habido alteración alguna, siendo esta área parte del jardín en la parte baja del Lote No. 7 donde se evidencia la presencia de árboles aislados frutales y nativos, Informa el mayordomo Ricardo Velasco manifiesta que hace dos (2) años labora en el predio y que su antecesor si le habla indicado de la existencia de la perforación del pozo" y que luego de la visita del 12 de enero esta perforación fue sellada y la tubería de concreto retirada. La última conversación sostenida con el señor Daniel Sepúlveda Peñaranda que en la fecha de los sucesos laboraba como Arquitecto constructor de la vivienda, manifestó que realizo la construcción de la perforación para extraer las aguas que se empozaban en el área baja del Lote No 7 producto de escorrentías

6.2. Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

RII. La acción encontrada el día 12 de enero de 2016, residió en la perforación de un pozo subterráneo mediante la instalación de tubería en concreto a seis (6) metros de profundidad en zona forestal protectora del denominado Zanjón Santa Clara. En la visita realizada el día 29 de noviembre para verificar el estado actual del lugar, se evidenció que las acciones que dieron lugar al procedimiento sancionatorio en la actualidad no existen.

Que teniendo en cuenta lo anterior y la información suministrada por el VUR se procedió a ordenar el cese de la investigación mediante resolución 0710 No 0713-000500 del 15 de abril de 2021 bajo la causal hecho de un tercero.

Que mediante oficio bajo radicado 446602021 del 11 de junio de 2021 la Procuradora Judicial Ambiental Y Agraria Para El Valle Del Cauca solicito la revocatoria de la resolución 0710 No 0713-000500 del 15 de abril de 2021 en los siguientes términos:

"(...)

Expuesto lo anterior le solicito REVOCAR la Resolución 0710 No 000500 del 15/04/202 por medio de la cual se ordena el cese del procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones y se continúe el proceso 1.-) corregir la actuación en cuanto a las fechas que se indican en los puntos 1, 2 y 3 de este escrito; II.-) identificar plenamente la conducta constitutiva de infracción; III.-) identificar plenamente al infractor, IV.-) identificar plenamente al propietario del predio; V.-) vincular y desvincular a los presuntos infractores que prueben son o no responsable de la conducta que se investiga y conforme lo probado, adoptar la decisión que corresponda en derecho y en cumplimiento del debido proceso.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que una vez revisado la actuación administrativa de fecha 15 de abril de 2021 se evidencia que existo error en la fecha de la resolución 0710- No 0713-001014 al indicarse que la misma era de fecha 8 de agosto de 2014 cuando la fecha correspondía al 8 de agosto de 2018



RESOLUCION 0710 No. 0713-0005003 DE 2021
(14 JUL 2021)

"POR LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que revisada la resolución 0710 No 0713-000500 del 15 de abril de 2021 no quedo consignada la respuesta emitida por la oficina de instrumentos públicos y posteriormente por el instituto geográfico Agustín Codazzi de fecha 16 de agosto de 2019

Que, por otra parte, antes proferir el cese de la investigación resultaba necesario la vinculación del propietario del bien inmueble del lote No 7 que permitieran determinar la responsabilidad tanto del propietario como del arquitecto frente a la infracción ambiental evidenciada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo expuesto por la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca mediante oficio bajo radicado 446602021 del 11 de junio de 2021 se procederá a revocar la resolución 0710 No 0713-000500 del 15 de abril de 2021

Que en este orden de ideas es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad. Imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollaran especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.."

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

*"1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
(...)"*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." (Subrayado fuera del texto original).

RESOLUCION 0710 No. 0713-1001003 DE 2021

(14 JUL 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que sobre la figura de la revocatoria los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomás—Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario".

La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos".

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 93 del CPACA.), y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibidem)".

De lo expuesto en precedencia se conceptualiza que la revocación directa es el mecanismo por el cual un **ACTO ADMINISTRATIVO** sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión de signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 93 ibidem dispone: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. "Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. "Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar que las actuaciones administrativas sean controvertidas, y se ejerzan los derechos de defensa y contradicción en el proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar la *resolución 0710 No 0713-000500 del 15 de abril de 2021*.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

RESOLUCION 0710 No. 0713-001003 DE 2021

4 JUL 2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la resolución 0710 No 0713-000500 del 15 de abril de 2021 que ordenó el cese de la investigación en contra del señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805 de conformidad con la parte motiva y, consecuentemente, continúese con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional Jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado, Coordinadora UGC Yumbo

Archívese en expediente No. 0713-039-004-004-2016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

29 de agosto de 2022, 9:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente – DAR Suroccidente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA

4. LOCALIZACIÓN:

Predio 7, Parcelación La Sicilia, Vereda Rincón Dapa, Corregimiento de Dapa.
Coordenadas 03°33'55.4"N; 76°33'32.652"O

5. OBJETIVO:

Entrega de oficio 0713-594522022 de fecha 29 de junio de 2021.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizan tres (3) intentos de entrega del oficio "NOTIFICACIÓN POR AVISO", sin embargo, no ha sido posible realizar dicha actividad por no encontrar al señor Daniel Sepúlveda ni tener acceso al predio.

7. OBJECIONES:

Ninguna al momento de las visitas.

8. CONCLUSIONES:

Se realiza devolución del oficio por no ser posible su entrega de manera personal y se deberá continuar con el trámite respectivo.

Anexo: Oficio 0713-594522022 del 29 de junio de 2022.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:00 p.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Roger Franco Molina
Técnico Operativo 09

